

RESOLUCIÓN No.

100001
28 ENE. 2019

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO:

Que el señor **NAGUITH NAVARRO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 73.183.250 en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL IEBOL 2017 identificado con Nit número 901.066.181-7, ha solicitado mediante escrito de fecha enero 16 de 2019 y radicado bajo el registro numero EXT.- Bol 19-001627 la devolución de los dineros por concepto saldos a favor (pagos en exceso o pago de lo debido) en retención o descuentos de estampillas departamentales: Pro desarrollo, Pro cultura, Pro ancianato, Pro universidad de Cartagena y contribución al deporte; señalando el autor en su escrito de solicitud lo siguiente:

El señor **NAGUITH NAVARRO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 73.183.250 en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL IEBOL 2017 identificado con Nit número 901.066.181-7, *celebró el contrato número 963 de fecha 03 de abril de 2017, cuyo objeto consiste en LA PRESTACIÓN DE DEL SERVCIO DE ASEO INTEGRAL EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en desarrollo de la ejecución del contrato La UNION TEMPORAL IEBOL 2017 ha presentado ante la administración las facturas de cobro de manera periódica por la prestación del servicio, siendo un requisito para el pago, en cada contabilización de las factura la administración departamental efectuó retenciones por concepto de las estampillas departamentales (Pro desarrollo, Pro cultura, Pro ancianato, Pro universidad de Cartagena y contribución al deporte).*

Al momento de la liquidación de las estampillas, la Gobernación de Bolívar efectuó dicha liquidación con una base gravable sobre el valor de la factura antes de IVA. Pero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462-1 del estatuto tributario nacional establece una base gravable especial para ciertos tipos de servicios, el cual cubija el servicio contratado por La UNION TEMPORAL IEBOL 2017. Los descuentos o retenciones realizados se detallan de la siguiente manera:

comprobant e contable N°	fecha	valor base	pro desarrollo 2%	pro cultura 2%	pro ancianato 2%	pro u de Cartagena 1%	contribucló n deporte 1%	Totales
105802	12/05/2017	617.688.642	12.353.773	12.353.773	12.353.773	6.176.886	6.176.886	49.415.091
105826	25/05/2017	248.931.874	4.978.637	4.978.637	4.978.637	2.489.319	2.489.319	19.914.550
39	31/07/2017	617.688.642	12.353.773	12.353.773	12.353.773	6.176.886	6.176.886	49.415.091
54	29/08/2017	617.688.642	12.353.773	12.353.773	12.353.773	6.176.886	6.176.886	49.415.091
27	29/09/2017	617.688.642	12.353.773	12.353.773	12.353.773	6.176.886	6.176.886	49.415.091
132	08/11/2017	617.688.642	12.353.773	12.353.773	12.353.773	6.176.886	6.176.886	49.415.091
143	16/11/2017	368.756.767	7.375.135	7.375.135	7.375.135	3.687.568	3.687.568	29.500.541
totales			74.122.637	74.122.637	74.122.637	37.061.319	37.061.319	296.490.548

Al hacer el cálculo sobre la liquidación con la base del AIU, los valores que debieron descontarse a La UNION TEMPORAL IEBOL 2017 se resumen así:

N° Factura	fecha	valor base	pro desarrollo 2%	pro cultura 2%	pro ancianato 2%	pro u de Cartagena 1%	contribuclón deporte 1%	Totales
Utiebol-0001	11/05/2017	56.153.513	1.123.070	1.123.070	1.123.070	561.535	561.535	4.492.281
Utiebol-0002	23/05/2017	22.630.170	452.603	452.603	452.603	226.302	226.302	1.810.414
Utiebol-0003	31/07/2017	56.153.513	1.123.070	1.123.070	1.123.070	561.535	561.535	4.492.281

RESOLUCIÓN No.

1000010

128 ENE 2019

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

Utiebol-0004	28/08/2017	56.153.513	1.123.070	1.123.070	1.123.070	561.535	561.535	4.492.281
Utiebol-0005	27/09/2017	56.153.513	1.123.070	1.123.070	1.123.070	561.535	561.535	4.492.281
Utiebol-0006	27/10/2017	56.153.513	1.123.070	1.123.070	1.123.070	561.535	561.535	4.492.281
Utiebol-0007	16/11/2017	33.523.342	670.467	670.467	670.467	335.233	335.233	2.681.867
totales			6.738.422	6.738.422	6.738.422	3.369.211	3.369.211	26.953.686

En consecuencia de lo anterior y estableciendo las diferencias, se presentaron descuentos o retenciones en exceso, que para nuestra empresa se traduce en un saldo a favor (pagos en exceso o pago de lo debido) en la suma de \$269.536.862.00 detallado así:

pro desarrollo 2%	pro cultura 2%	pro anclanato 2%	pro u de Cartagena 1%	contribución deporte 1%	Total diferencias
67.384.215	67.384.215	67.384.215	33.692.108	33.692.108	269.536.862

PRETENSION

el señor **NAGUITH NAVARRO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 73.183.250 en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL IEBOL 2017, solicita se sirva hacer la devolución o reintegro de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE \$269.536.862.00, por concepto de saldo a favor ocasionados en los descuentos o retenciones en exceso en las estampillas departamentales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, las argumentaciones presentadas por el peticionario, el acervo probatorio inmerso en el expediente así como las actuaciones adelantadas por este despacho, es pertinente entonces efectuar las siguientes consideraciones, en relación con la solicitud presentada por la autora.

Que el autor en sus argumentos invoca el artículo 462-1 del estatuto tributario nacional y el parágrafo contenido en él, haciendo transcripción de la norma anterior reza:

"Art. 462-1. Base gravable especial.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al ALU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) (Hoy 19%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

* -Modificado- **PARÁGRAFO.** Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención.

RESOLUCIÓN No.

1000010
12 DE FEBRERO 2010

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial." (Subrayado nuestro).

Que De la norma anterior, se aprecia que en ella se establece una base gravable especial para la práctica de retenciones en ciertos tipos de servicios, siendo uno de ellos los servicios integrales de aseo, al analizar el objeto el contrato número 963 de fecha 03 de abril de 2017, cuyo objeto consiste en LA PRESTACIÓN DE DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, luego se identifica que los servicios contratados corresponden a los señalados en el presente artículo.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo señala, que para los impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial, se aplicara el valor del AIU como base gravable especial, al analizar el reglamento de las estampillas departamentales encontramos:

La estampilla pro desarrollo es establecida en el Decreto Ley 1222 de 1986 y reglamentada en la Ordenanza 12 de 1987, modificada por la ordenanza 08 de 1999 y ratificada en el artículo 276 de la ordenanza 11 de 2000, en el reglamento de la ordenanza se ha establecido que unos de los hechos generadores es la celebración de los contratos por parte del departamento de Bolívar, Constituyéndose este como sujeto activo del gravamen.

La estampilla pro cultura fue reglamentada en la ordenanza 18 de 2011 y en el artículo 15 señala como hechos generadores los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento de Bolívar, constituyéndose este como sujeto activo del gravamen.

La estampilla pro ancianato o estampilla para el bienestar del adulto mayor es establecida por la ley 1276 de 2009 y reglamentada mediante la ordenanza 43 de 2014 y en su artículo 4 señala como sujeto activo del gravamen al departamento de Bolívar.

La contribución para el deporte fue creada en la ordenanza 17 de 2010, y señala como hecho generador los contratos celebrados por el departamento de Bolívar y sus entidades descentralizadas y establece al Departamento de Bolívar como sujeto activo de esta contribución.

La estampilla pro universidad de Cartagena es establecida en la ley 1495 de 2011 y reglamentada en la ordenanza 26 de 2012, y en el artículo 4 señala como hechos generadores a los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento de Bolívar, constituyéndose este como sujeto activo del gravamen.

Que al analizar las normas anteriores se puede constatar que las estampillas y la contribución al deporte son reglamentadas y cobradas por el Departamento de Bolívar constituyéndose en tributos del orden territorial, luego estos corresponden a los señalados en el parágrafo del artículo 462-1 del estatuto tributario nacional.

Que siendo esto así, es entonces procedente afirmar que efectivamente al CONTRATISTA al practicarle las liquidaciones de los tributos aquí señalados, sobre la base gravable tomada del valor de las facturas antes del IVA y no sobre el AIU como lo señala el artículo 462-1 del estatuto tributario nacional, se presentaron descuentos en exceso o pago de lo no debido en cada uno de los tributos, por lo que siendo consecuente con la normatividad, este despacho procederá a ordenar la devolución de los dineros que fueron objeto de descuentos o retenciones en exceso o pago de lo no debido.

Que ahora bien, visto esta de cómo se realizaron descuentos o retenciones en exceso o pago de lo no debido y que en virtud a esto, procede la devolución de estos dineros por parte de este despacho, se procederá entonces a analizar la procedencia de la solicitud de devolución realizada por el representante legal, teniendo en cuenta, la posibilidad material y funcional de esta.

RESOLUCIÓN No.

000010
128 ENE. 2018

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

PROCEDIBILIDAD MATERIAL. Al respecto de esto, se realizó el análisis y se encontró que efectivamente se dieron los descuentos o retenciones en exceso o pago de lo no debido, cuyos valores fueron consignados a órdenes de la fiduciaria popular Nit N° 800.141.235-0 entidad financiera autorizada para recibir el recaudo de las estampillas según los siguientes comprobantes de egresos que hacen parte del presente proveído:

N°	fecha	valor
326	02/08/2017	\$ 49.440.430,00
695	30/08/2017	\$ 49.440.430,00
1927	28/11/2017	\$ 49.440.430,00
1929	28/11/2017	\$ 29.525.880,00
1931	06/10/2017	\$ 49.440.430,00
55	27/09/2017	\$ 19.939.888,00
56	27/09/2017	\$ 49.440.430,00
totales		\$ 296.667.918,00

Por lo que es procedente la solicitud de devolución por parte del actor.

PROCEDIBILIDAD FUNCIONAL: hace esta referencia a la capacidad del contratista para solicitar la devolución de los dineros objeto de descuentos o retenciones en exceso o pago de lo no debido; así como también la capacidad de la Gobernación de Bolívar para realizar dichas devoluciones.

Que a este respecto, encontramos que el contratista UNION TEMPORAL IEBOL 2017 identificado con Nit número 901.066.181-7, representado legalmente por NAGUITH NAVARRO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 73.183.250 en calidad de representante legal, se encuentra legitimada para elevar la solicitud impetrada directamente como efectivamente lo hizo, por lo que es procedente funcionalmente.

Que estando entonces sobre la mesa todas las argumentaciones, se encuentra que le asiste la razón al solicitante acerca de la devolución requerida respecto a los descuentos o retenciones en exceso o pago de lo no debido. Y máxime cuando el ARTÍCULO 59 de la ley 788 de 2002 establece el PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Y determina que Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluidos su imposición, a los impuestos por ellos administrados...

Que Sobre las devoluciones el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277 de 2012, derogando el decreto 1000 de 1997 y en el Artículo 16 determino el Término para solicitar y efectuar la devolución por pagos de lo no debido. Reza el artículo "Habrá lugar a la devolución y/o compensación de los pagos efectuados a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento, para lo cual deberá presentarse solicitud ante la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas donde se efectuó el pago, dentro del término establecido en el artículo 11 del presente Decreto." Luego el Artículo 11 del decreto 2277 de 2012 reza. "Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes devolución y/o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil."

RESOLUCIÓN No.

000070
128 ENE 2019

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

El artículo 2536 del Código civil señala que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años, lo que indica que la solicitud de la devolución se encuentra dentro de los términos legales.

Que por otra parte pero en el mismo sentido, el artículo 855 ibídem, hace referencia al término con el que se cuenta para realizar la respectiva devolución, el cual dispone: "ARTICULO 855. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN .La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma .El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de pagos de lo no debido Determinado entonces en líneas anteriores, que si es procedente la devolución solicitada por el contratista UNION TEMPORAL IEBOL 2017 identificado con Nit número 901.066.181-7, representado legalmente por el señor NAGUITH NAVARRO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 73.183.250.

Por los argumentos expuestos,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENESE, la devolución de los dineros producto de saldos a favor por los descuentos o retenciones en en exceso o pago de lo no debido al contratista UNION TEMPORAL IEBOL 2017 identificado con Nit número 901.066.181-7, en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE \$269.536.862.00, por concepto de estampillas pro desarrollo, pro cultura, pro bienestar del adulto mayor, pro universidad de Cartagena y contribución al deporte, según el siguiente detalle:

pro desarrollo 2%	pro cultura 2%	pro ancianato 2%	pro u de Cartagena 1%	contribución deporte 1%	Total diferencias
67.384.215	67.384.215	67.384.215	33.692.108	33.692.108	269.536.862

Y por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- ORDENESE a la Dirección Financiera de Contabilidad y la Dirección Financiera de Tesorería a realizar los trámites contables y de Tesorería correspondientes, para efectuar el pago de la suma anterior.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al CONTRIBUYENTE UNION TEMPORAL IEBOL 2017 identificado con Nit número 901.066.181-7, representado legalmente por el señor NAGUITH NAVARRO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 73.183.250, de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO.- RECUROS Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco (Bolívar), a los


RAFAEL MORALES HERNANDEZ
Secretario de Hacienda